

Poder Judicial de la Nación

SENTENCIA N° 25/16.-

En la ciudad de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las 12:30 horas, se reúnen en el salón de audiencias de este Tribunal, los Sres. Jueces -designados para esta causa- ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, bajo la presidencia del Sr. Juez de Cámara, Dr. Ricardo Moisés Vásquez, y la presencia de los señores vocales, Dres. Beatriz Caballero de Barabani y Omar R. A. Digerónimo, y del Dr. Otmar Paulucci, en carácter de Juez de Cámara sustituto; asistidos por el Secretario de Cámara, Dr. César Eduardo Toledo, después del **ACUERDO** celebrado en sesión secreta, conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa **N° FRO 880000294/2012/TO1/CFC1-**, caratulada: **"PERIZZOTTI, JUAN CALIXTO - PAVON, CARLOS ENRIQUE - VERA CANDIOTTI, LUIS MARÍA - MORALES, DOMINGO s/ ASOCIACIÓN ILÍCITA - HOMICIDIO SIMPLE - IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) Y OTROS"**; y respecto de los enjuiciados **JUAN CALIXTO PERIZZOTTI**, argentino, instruido, viudo, L.E. N°6.229.811, de apodo "Gringo", de 79 años de edad, nacido en Santa Fe el 14 de agosto de 1936, hijo de Emilio (f) y de Juana Fructuosa Escarlón (f), de profesión y/u ocupación jubilado de la policía de la Provincia, con domicilio real en calle Pje. Iturri N° 847 de esta ciudad, actualmente detenido en prisión domiciliaria; **DOMINGO MORALES**, argentino, casado con Ana María Giuliani, instruido, D.N.I. N°4.691.024, de 72 años de edad, nacido en la localidad de Pergamino, pcia. de Buenos Aires, el 16 de noviembre de 1944, hijo de Cerí Morales y de Clorinda Gianone, de profesión y/u ocupación militar retirado, con

domicilio real en calle San Lorenzo N° 2756, piso 6° "A" de esta ciudad, en el que actualmente cumple prisión domiciliaria; **CARLOS ENRIQUE PAVON**, argentino, instruido, casado, L.E. N° 7.699.980, nacido en Buenos Aires el 10/05/49, hijo de Tulio César y de Clara Isabel Navarro, ingeniero químico, militar retirado del Ejército Argentino, con domicilio real en calle Luis María Campos N° 1640, 7mo. piso, dpto. "B", de C.A.B.A.; y **LUIS MARÍA VERA CANDIOTTI**, argentino, instruido, casado con María I. Arroyo, D.N.I. N° 6.239.675, de 76 años de edad, nacido en Santa Fe el 12 de mayo de 1940, hijo de Juan Manuel (f) y de Martina Rosario (f), de profesión y/u ocupación magistrado jubilado de la justicia ordinaria de la provincia de Santa Fe, con domicilio real en calle 4 de enero N° 1153 de esta ciudad; con intervención del Sr. Fiscal General, Dr. Martín Suárez Faisal; de la Fiscal "Ah-Hoc" Dra. Natalia Palacín; de los abogados de las respectivas querellas: Dres. Lucila Puyol y Guillermo Munné-en representación de Vilma Pompeya Gómez, Edgardo Gómez, Héctor Gómez, Ángela L. González Gentile, Roberto J. González Gentile, Olga Luz Barrera, María Cecilia Mazzetti, Rodrigo S. Suárez Derotier de Cobacho, María Lidia Piotti, Hugo Emilio Angerosa, Asociación H.I.J.O.S. Santa Fe y Rosa Valinotti; Dra. Zulema Rivera en representación de María Carolina Guallane; Dra. Alejandra Romero Niklison en representación de Joaquín Ziccardi y Hernán Ziccardi. Asimismo, la Dra. Natalia Moyano y el Dr. Santiago Bereciartúa, apoderados de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. Por otro lado los abogados defensores Dres. Mariana Rivero y Hornos, Defensora Pública Oficial en representación del imputado Luis María Vera Candiotti; Eduardo Cerdá por la Defensa Pública Oficial del imputado Juan Calixto Perizzotti; Guillermo Morales en representación de la defensa del imputado Domingo Morales y, en forma conjunta

Poder Judicial de la Nación

con el Dr. José Pavón Navarro como defensor también de Carlos Enrique Pavón; este Tribunal en forma definitiva y por mayoría,

RESUELVE:

I.- **RECHAZAR** los planteos de nulidad, de extinción de la acción penal por amnistía y por prescripción, y de insubsistencia de la acción penal por violación al principio del plazo razonable, formulados por el Dr. Guillermo Morales en ejercicio de la defensa técnica de los acusados Morales y Pavón; y pedido de extinción de la acción penal por prescripción efectuado por el Defensor Público Oficial Dr. Martín Gesino, en representación del imputado Vera Candiotti.-

II.- **CONDENAR** a **JUAN CALIXTO PERIZZOTTI**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor penalmente responsable de los delitos de: 1) **HOMICIDIO AGRAVADO** por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más personas y para procurar la impunidad para sí y para otros en perjuicio de Néstor Hugo Cherry, Norberto Aldo Partida, Alberto Néstor Solé, Luis Alberto Verdú, Ángel Eduardo Fiocchi Arce, Carlos Miguel Pepe Nuñez, Juan Carlos González Gentile y Roberto Daniel Suárez, Elsa Raquel Díaz y Alberto Tomás Velzi (art. 80 inciso 2º, 6º y 7º del Código Penal); 2) **HOMICIDIO** en perjuicio de Blanca Josefa Zapata, Cristina Irma Ruíz De Ziccardi, Enrique Cortassa, Norma Esther Meurzet, Silvia Haydée Wollert, y José Luis Gómez, (art. 79 del Código Penal), ello por la aplicación del principio de congruencia según surge de la doctrina emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Tarifeño Francisco s/ encubrimiento en concurso ideal con

abuso de autoridad" (T. 209. XXII.; 28-12-1989; T. 325 p. 2019); 3) **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA por el empleo de violencia y amenazas** en perjuicio de **Adriana Morandini, Pedro Guillermo Ángel Guastavino, Liliana María Ríos y Rosa Mercedes Valinoti** (arts. 144 bis, inc. 1º y último párr., por concurrir las circunstancias del art. 142 inc. 1º, ambos del Código Penal, conforme Ley N° 14.616); 4) **TORMENTOS AGRAVADOS por tratarse de perseguidos políticos** en perjuicio de **Adriana Morandini, Pedro Guillermo Ángel Guastavino, Liliana María Ríos y María Cecilia Mazzetti** (art. 144 ter, 2º pár. del Cód. Penal, según Ley N° 14.616); y 5) **TORMENTOS** en perjuicio de **Rosa Mercedes Valinoti** (art. 144 ter del Código Penal, según Ley N° 14.616); 6) **Sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años; y alteración y supresión del estado civil de un menor de diez años**, en perjuicio de **María Carolina Gullane -Paula Cortassa-**, ambos delitos en concurso ideal entre sí (arts. 139 inciso 2º -según Ley N° 11.179- y 146 -según Ley N° 24.410-, en función del artículo 54 del Código Penal); todo ello en **CONCURSO REAL** (art. 55 del Código Penal), a las **penas de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** (arts. 12 y 19 del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación);

III.- UNIFICAR la condena impuesta precedentemente, con las impuestas por este Tribunal -con diferente composición- mediante sentencias N°43/09, de fecha 22 de diciembre de 2009 en la que impuso pena de veintidós años de prisión, y N°30/14 de fecha 06 de junio de 2014 en la que se lo condenó a veintitrés (23) años de prisión, en la **PENA ÚNICA** de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, y ACCESORIAS LEGALES** (arts. 12, 19, 56 y 58 del

Poder Judicial de la Nación

Código Penal).-

IV.- CONDENAR a DOMINGO MORALES, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autor penalmente responsable** de los delitos de: **1) HOMICIDIO** en perjuicio de **Norma Esther Meurzet, Silvia Haydée Wollert y José Luis Gómez**, (art. 79 del Código Penal), ello por aplicación del principio de congruencia según surge de la doctrina emanada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Tarifeño Francisco s/ encubrimiento en concurso ideal con abuso de autoridad" (T. 209. XXII.; 28-12-1989; T. 325 P. 2019); y **2) ASOCIACIÓN ILÍCITA** (art. 210 del Código Penal); todo ello en **CONCURSO REAL** (art. 55 del C.P.); a las penas de **VEINTIDÓS (22) AÑOS de prisión**, **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** (arts. 12, 19 del C.P. y 403 del CPPN);

V.- CONDENAR a LUIS MARÍA VERA CANDIOTI, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autor penalmente responsable** de los delitos de: **1) RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO de un menor de diez años de edad; 2) ALTERACIÓN Y SUPRESIÓN DE ESTADO CIVIL de un menor de diez años de edad; y 3) PREVARICATO**, todos ellos en **CONCURSO IDEAL** y en perjuicio de **María Carolina Gullane -Paula Cortassa-** (arts. 139 inc. 2do. -según Ley N° 11.179-, 146 -según Ley N° 24.410- y 269 en función del artículo 54 del Código Penal); **a las penas de QUINCE (15) AÑOS de prisión**, **MULTA DE \$75.000** (según ley 24.286), **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** (art. 12 y 19 del Código Penal y 403 del CPPN).-

VI.- CONDENAR a CARLOS ENRIQUE PAVÓN, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autor**

penalmente responsable de los delitos de: 1) **RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO de un menor de diez años de edad**; 2) **ALTERACIÓN Y SUPRESIÓN DEL ESTADO CIVIL de un menor de diez años**; y 3) **FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Todos ellos en **CONCURSO IDEAL** y en perjuicio de **María Carolina Guallane -Paula Cortassa-** (arts. 139 inc. 2do. -según Ley N° 11.179-, 146 -según Ley N° 24.410- y 293, en función del art. 54 del Código Penal); **a las penas de TRECE (13) AÑOS de prisión, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** (art. 12 y 19 del C.P: y 403 del CPPN).

VII.- ABSOLVER DE CULPA y CARGO a JUAN CALIXTO PERIZZOTTI, por los delitos de: **privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados** respecto de Sara Derotier de Cobacho y de **Asociación Ilícita** por los que fuera sometido a juicio, por falta de acusación.-

VIII.- REVOCAR las excarcelaciones de **LUIS MARÍA VERA CANDIOTI** y **CARLOS ENRIQUE PAVÓN** oportunamente concedidas, atento las penas impuestas en la presente sentencia condenatoria, que otorga a las imputaciones existentes contra los encartados un alto grado de verosimilitud, de modo tal que esa concreta expectativa de una pena grave de cumplimiento efectivo -aun cuando deriva de una sentencia que no ha adquirido firmeza- aporta con mayor énfasis, a la presunción de que en caso de mantener la libertad los imputados habrán de eludir la acción de la justicia; extrayéndose copia de la presente sentencia, ordenando se agregue a cada uno de los incidentes excarcelatorios de los condenados, a sus efectos (conforme artículo 333 del CPPN).

IX.- DISPONER que los condenados cumplan la pena privativa de libertad en dependencias del Servicio Penitenciario Federal.

Poder Judicial de la Nación

X.- MANTENER, sin perjuicio de las ulteriores de la causa, la detención domiciliaria de **JUAN CALIXTO PERIZZOTTI y DOMINGO MORALES** en los domicilios reales oportunamente declarados; extrayéndose copia de la presente sentencia y ordenando se agregue a cada uno de los respectivos incidentes, siendo en definitiva el juez de ejecución penal, una vez que quede firme la presente, el que en su caso resuelva al respecto.

XI.- IMPONER a los condenados las costas del juicio, y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$ 69,70), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en dicho término (art. 530 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XII.- REMITIR a la Fiscalía Federal en turno de esta ciudad copias de los alegatos de los Dres. Puyol, Munné y Romero Niklison y de las pruebas que estos indiquen -a este fin deberán comparecer los denunciados previo a librarse la comunicación- con el objeto de que se investigue la posible comisión de delitos de orden público o se complementen las investigaciones en trámite referidas por dichos letrados.-

XIII.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo de pena, con notificación a las partes (art. 493 del C.P.P.N.).-

XIV.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los letrados que tuvieron intervención en el juicio, hasta tanto den cumplimiento a lo

dispuesto por el art. 2° de la ley N° 17.250.-

XV.- TENER PRESENTE las reservas de recursos formuladas por las partes.-

XVI.- FIJAR LA AUDIENCIA del día **21 de junio** de 2016 a las doce (12) horas, para dar lectura a los fundamentos del presente (art. 400, 2do. párrafo, del C.P.P.N.).-

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.-

Poder Judicial de la Nación

Disidencia Parcial del Dr. Omar R. A. Digerónimo:

I.- **CALIFICAR** a los delitos de lesa humanidad por los que se condena a los imputados en autos como genocidio en los términos del art. 2 de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948 (decreto ley 6286/1956).

Disidencia parcial de la Dra. Beatriz Caballero de Barabani:

I.- **CONDENAR** a **CARLOS ENRIQUE PAVÓN**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor penalmente responsable de los delitos de: 1) **RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO** de un menor de diez años de edad; 2) **ALTERACIÓN Y SUPRESIÓN DEL ESTADO CIVIL** de un menor de diez años; y 3) **FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Todos ellos en **CONCURSO IDEAL** y en perjuicio de María Carolina Guallane -Paula Cortassa- (arts. 139 inc. 2do. -según Ley N° 11.179-, 146 -según Ley N° 24.410- y 293, en función del art. 54 del Código Penal); a las penas **de DIEZ (10) AÑOS de prisión, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** (art. 12 y 19 del C.P: y 403 del CPPN).